

y a las artes del país. Asimismo, en 2017 la Universidad de los Andes rindió un tributo al maestro Manzur con una exposición de objetos de la colección de su teatro de marionetas.

Adicionalmente, los títeres de Manzur ha sido objeto de distinciones en el ámbito internacional como el primer premio en el Festival mundial de marionetas en Connecticut, Estados Unidos, con la obra Cuadro Colombiano en el año 1976; o la invitación de honor al Teatro Nacional de Marionetas de Praga y al Festival de Marionetas de Verano en el teatro Obrastov de Moscú, en 1986. En Colombia, el teatro de marionetas obtuvo la medalla al mérito artístico del departamento del Quindío en 1984, mientras que por su trayectoria, el maestro Jaime Manzur fue reconocido y homenajeado con la medalla al mérito artístico de la Alcaldía Mayor de Bogotá en 1992, la condecoración del Gobierno nacional por los 45 años de vida artística al servicio de Colombia en 1997, la medalla de Comendador en las Artes Escénicas, por parte del Senado de la República de Colombia en 2011, además del Premio distrital de cultura - concurso vida y obra de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en 2012, entre otras distinciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), y el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, la Dirección de Patrimonio y Memoria sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BICNal), la colección de bienes muebles del teatro de marionetas de la Fundación Jaime Manzur.

Con relación a la necesidad de formular un Plan Especial de Manejo y Protección para la colección de bienes muebles, dentro de la presentación realizada al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se definió, como quedó estipulado en el Acta 03 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, que:

“*Motivos para la formulación del PEMP PCMu (Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019):*

- *Variedad de propietarios.*
- *No se garantiza la protección.*
- *Riesgo de división o fragmentación.*
- *Necesidad de garantizar su manejo y protección.*
- *El inmueble o el espacio ponen en riesgo los bienes muebles.*

*Se informa que la colección está a cargo de la Fundación Jaime Manzur; NIT 8600780844, como única propietaria. la fundación trabaja constantemente por mantener un buen estado de conservación inmueble y todos los bienes muebles que componen la colección, pues en ellos reposa la memoria del maestro Manzur.*

*En ese sentido, se conceptúa que no se requiere PEMP porque la colección no corre riesgo de sufrir fragmentación, ni presenta deterioros que vulneren su integridad”.*

Es así como, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural concluyó que:

*“El director de Patrimonio y Memoria somete a votación la solicitud de declaratoria de la colección de bienes muebles del Teatro de marionetas del maestro Jaime Manzur, el cual recibe por unanimidad concepto favorable”.*

En razón a esto, al aclararse que la colección de bienes muebles del teatro de marionetas de la Fundación Jaime Manzur no requiere la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección y en aplicación del numeral 4 del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, este Ministerio una vez obtenido el concepto favorable del CN PC.

Por lo tanto, una vez establecidos los criterios de valoración, los valores y la no necesidad de formulación del Plan Especial de Manejo y Protección se requiere en aras de materializar la política cultural en relación con el patrimonio cultural le corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que declare como bien de interés cultural del ámbito nacional la colección de bienes muebles del teatro de marionetas de la Fundación Jaime Manzur, cuyos datos de identificación ya han sido señalados;

Que luego de someter a votación la solicitud de declaratoria de la Colección de bienes muebles del Teatro de marionetas del maestro Jaime Manzur, por parte del secretario técnico, director de Patrimonio y Memoria, los miembros del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, por unanimidad, emitieron concepto favorable.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido de la presente resolución junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional la colección de bienes muebles del teatro de marionetas de la Fundación Jaime Manzur, la cual se encuentra localizada en el inmueble con nomenclatura urbana calle 61 A# 14 - 58 de la ciudad de Bogotá, D. C., en donde funciona el “Teatro de Marionetas Jaime Manzur”.

Parágrafo. Los Bienes de Interés Cultural que constituyen el patrimonio cultural del ámbito nacional, son doscientos treinta y tres (233) marionetas, mil novecientos diecisiete (1917) vestuarios, y los conjuntos de telones, bocetos, carteles y grabaciones, los cuales se encuentran debidamente individualizados en el libro “Patrimonio entre Telones” con código

ISBN 978- 958-753-378-1, sello editorial del Ministerio de Cultura, y en el expediente de declaratoria denominado “para la declaratoria para la colección de bienes muebles del teatro de marionetas de Jaime Manzur”.

Artículo 2°. la colección de bienes muebles del Teatro de Marionetas de la Fundación Jaime Manzur, con esta declaratoria queda sometida al régimen especial de protección de los bienes de interés cultural establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, por lo tanto, cualquier intervención que se pretenda realizar en cualquiera de sus componentes deberá obedecer a lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

Artículo 3°. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 2358 de 2019 el propietario de la colección de que trata el artículo primero de la presente resolución, para que esta conserve los valores que justificaron su declaratoria, deberá realizar las siguientes acciones de acuerdo con lo señalado en el expediente de declaratoria señalado en el artículo 1° de la presente resolución:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico de la colección con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que la colección cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria en caso de que los bienes presenten afectaciones directas, es decir, cuando se requiera de intervenciones que impliquen una modificación sustancial, o un significativo cambio estético en Los bienes y su materialidad. En el evento de las afectaciones indirectas de conservación preventiva, se deberá contar con un asesoramiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

En caso de que las intervenciones sean mínimas, (afectaciones menores por uso) se informará al Ministerio de Cultura, tomando como evidencia los mismos materiales empleados por el artista (material, color y técnica).

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria dará a la Fundación Jaime Manzur, como entidad custodia, los lineamientos para la intervención de la Colección.

Artículo 4°. Los responsables de la colección objeto de la presente declaratoria, deberán acatar lo señalado en la presente resolución y en lo definido en la normatividad del sector cultura, so pena de incurrir en las faltas contra el patrimonio cultural de que trata la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 1185 de 2008, y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.

Parágrafo. Quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, comunicará la presente resolución a la Fundación Jaime Manzur.

Artículo 6°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2022.

La Ministra de Cultura,

Patricia Ariza Flórez.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN DM NÚMERO 0401 DE 2022

(noviembre 3)

por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional el “Cristo del Palacio de Justicia.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019 y el Decreto 2120 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria identificó que el bien mueble denominado *Cristo del Palacio de Justicia*, el cual se localiza en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, nomenclatura urbana calle 12 # 7-65 de Bogotá, D. C., posee más allá de su valor como reliquia, es un testimonio de los hechos ocurridos en el denominado holocausto del Palacio de Justicia ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 1985, pues muestra las huellas del horror, de la violencia desmedida; siendo, además, evidencia de superación, reconciliación y supervivencia de las instituciones del Estado. Más que una connotación religiosa, el Cristo es un símbolo que ha cobrado un sentido de memoria como homenaje a Las víctimas del holocausto del Palacio de Justicia. Estos valores le confieren una importancia histórica, estética y simbólica en el ámbito de la memoria histórica del conflicto en Colombia.

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, prevé que la declaratoria de un bien material como de interés cultural es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad nacional (en este caso), determina que un bien o manifestación, del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en dicha ley.

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, establece que el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, es responsable de la declaratoria de los bienes de interés cultural del ámbito nacional (BICNAL).

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura aplicó el procedimiento establecido en el Título I. de la parte IV. del Decreto 1080 de 2015, y el Capítulo I. de la Resolución 983 de 2010, respecto de la declaratoria de bienes de interés cultural, a fin de ponerlo en consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que en la sesión N.º 6 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, celebrada el 12 de octubre de 2022, se presentó la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del bien mueble *Cristo del Palacio de Justicia*, con la siguiente información:

#### DESCRIPCIÓN FÍSICA

El Cristo es un objeto que se constituye en un testimonio de los hechos de la toma y retoma del Palacio de Justicia, ocurridos entre el 6 y el 7 de noviembre de 1985, evento que cubrió de dolor a las familias de las víctimas del holocausto, así como de conmoción a todo un país.

Aunque el Cristo fue alcanzado por las llamas que consumieron el edificio del Palacio, el bien logró sobrevivir para ser rescatado por el Magistrado Hernando Baquero Borda, quien lo conservó con empeño y lo retornó a la Corporación. A partir de entonces, se encuentra ubicado en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

#### Datos de identificación

Título: Cristo del Palacio de Justicia

Autor: anónimo

Época: siglo XX

Técnica: yeso y madera policromada y encarnada

Dimensiones:

Imagen:

Alto: 74 cm

Ancho: 55,5 cm

Profundidad: 17 cm

Cruz:

Alto: 12,8 cm

Ancho: 69,5 cm

Profundidad: 2,3 cm

Se trata de un crucifijo que representa la imagen de Cristo crucificado, en estado de agonía. la cabeza inclinada hacia la derecha.

Una vez realizados los análisis organolépticos y con Luces especiales a la imagen, se estableció que el rostro de Cristo está elaborado a partir de una mascarilla de madera, técnica empleada para colocar los ojos de vidrio, los cuales están pintados a mano. El cuerpo fue elaborado en yeso o pasta de madera con un “alma” de fibra natural utilizada para darle soporte estructural. Su acabado con policromía en los encarnados, cabello, barba y vestidura (perizoma). Asimismo, la cruz está conformada por dos maderos, donde el horizontal se inserta en un ensamble de caja en el vertical.

Por estas características, se presume que es una escultura importada; posiblemente atribuida al Taller de Arte Cristiano de Olot de España, de origen catalán en la provincia de Girona. Se conjetura que esta escultura pudo haber sido elaborada en Las primeras décadas del siglo XX, sin tener certeza de la fecha exacta.

El Cristo presenta un patrón irregular en las quemaduras que hace intuir la forma como el incendio se distribuyó en el espacio de la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia, afectando en mayor medida el costado izquierdo de la imagen. Aunque se piensa que las llamas no alcanzaron la totalidad de la sala, sí se vio afectada por el intenso calor, lo que se puede evidenciar en las burbujas o ampollas ocasionadas que pueden observarse particularmente en el rostro, las manos, el torso y la espalda, las cuales eventualmente se reventaron, generando faltantes o pérdidas en la capa pictórica original. Respecto a la cruz, está carbonizada en un 60% aproximadamente, pero se encuentra estable permitiendo una cuidadosa manipulación.

Se observa que el Cristo tiene una intervención posterior al evento, a partir de la consolidación de la cruz para evitar la pérdida de material a causa de la carbonización; asimismo, se evidencia intervención en la policromía del costado más afectado por el calor, así como un tratamiento de color para regularizar los bordes de las zonas quemadas. Aparentemente, el perizoma también fue repintado. Algunas de las pérdidas ocasionadas por el calor fueron repintadas; sin embargo, esto parece una intervención adicional que no fue concluida, probablemente realizada por una mano menos experimentada. Por último, se observa en toda la superficie la aplicación de una capa de barniz o similar.

Que, de conformidad con el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, los criterios de valor y valores considerados por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura para recomendar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la emisión de concepto favorable para la declaratoria del bien mueble Cristo del Palacio de Justicia, son:

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN

##### Antigüedad

La Ley 132 de 1961 ordenó la construcción de un Palacio de Justicia en el costado norte de la plaza de Bolívar. EL diseño fue encomendado a la firma Cruz & Londoño, la cual concibió una propuesta de acuerdo con los “más claros principios de la arquitectura moderna”. Para el año 1970, en un gran acto solemne, se inauguró la parte frontal del edificio, pero sólo hasta 1976 pudo ser ocupado por la Rama Judicial del Estado colombiano; y hacia el año 1982 o 1983, presumiblemente, se instaló el crucifijo en una pared de la Sala de Audiencias, ubicada en la esquina suroccidental del Palacio. De esta forma, el Cristo ha acompañado a la institución desde los años ochenta del siglo XX, y es un testimonio directo del holocausto del Palacio de Justicia al resultar afectado en el segundo incendio ocurrido en el edificio, a las 5:00 de la tarde del 6 de noviembre de 1985, en la Sala de Audiencias. Con esto, el Cristo se ha erigido como prueba de estos hechos de horror y símbolo que invita a su no repetición.

##### Autenticidad

El Cristo del Palacio es una obra escultórica de notable manufactura, lo cual se puede apreciar en las proporciones de la figura humana representada y en los detalles de elaboración, los cuales expresan fehacientemente el sufrimiento de alguien que agoniza, como la pintura o la contorsión misma del cuerpo. Sin embargo, son los rastros dejados por el horror del holocausto en su materialidad, las quemaduras de la cruz y las ampollas de la pintura en el cuerpo del Cristo, además de los testimonios de personas y registros fotográficos y de video, los que permiten constatar que esta imagen se encontraba en el momento del “holocausto del Palacio de Justicia” y resultó afectada por el incendio ocurrido en la Sala de Audiencias, donde se encontraba.

##### Estado de conservación

Para evitar un mayor deterioro, y para protegerlo en tanto evidencia y símbolo del holocausto, el Cristo fue intervenido y ha sido conservado con gran esmero por la Corte Suprema de Justicia. Esta circunstancia, y la innegable evidencia de las huellas de la catástrofe en el bien, constituyen uno de sus mayores valores. El Cristo, como vestigio y testimonio de la toma y retoma del Palacio de Justicia, invita a pensar el patrimonio cultural material, y sobre todo el patrimonio mueble, más allá de los cánones de belleza estética donde las quemaduras, las grietas o las ampollas, que en otros bienes habrían de considerarse como alteraciones y deterioros a ser tratados, son para este caso, su mayor valor.

##### Contexto físico

El Cristo acompañó las sesiones que se realizaron en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia aproximadamente entre 1982 u 83 y 1985, cuando ocurrió el holocausto. Luego de su rescate, fue dispuesto en la Sala Plena de la Corte Suprema, como recordatorio permanente del deber de memoria y de trabajo por la paz y la justicia. A diferencia de otros bienes muebles igualmente rescatados de las ruinas del palacio, pero que no fueron conservados por la Corporación, el Cristo fue, ha sido y es valorado por quienes han trabajado en la Corte, así como por la Rama Judicial en general.

##### Representatividad y contextualización sociocultural

El Cristo del Palacio tiene una doble significación. Primero, para la Rama Judicial es un referente de resistencia y resiliencia ya que, por haber sobrevivido al holocausto, muestra la capacidad de la institución de resurgir de la barbarie. EL Cristo materializa la fuerza, resistencia, coraje y valentía de quienes desempeñan la ardua Labor de administrar justicia en el país.

Segundo, el Cristo del Palacio de Justicia es un testimonio de lo ocurrido en el holocausto y de que, pese a las heridas y las pérdidas, se deben amparar la dignidad y la igualdad de los colombianos desde el resguardo de los derechos humanos frente a la violencia histórica del país.

Esta imagen constituye una invitación y una posibilidad de avanzar hacia la reconciliación, para que las generaciones actuales y venideras piensen en otras posibilidades de convivencia donde nadie, en el presente y en el futuro, padezca lo que se vivió durante el horror del holocausto del Palacio de Justicia.

#### VALORES

##### Histórico

EL Cristo es un sobreviviente del holocausto y, por tanto, es testimonio de los hechos ocurridos durante la toma y retoma del Palacio de Justicia. En este sentido, aporta al deber de memoria sobre el conflicto en la nación.

##### Estético

EL Cristo es una obra escultórica de buena factura, y muestra en su materialidad las huellas del holocausto, siendo testimonio de un hecho cruento que marcó profundamente la historia de Colombia.

##### Simbólico

EL Cristo personifica el dolor y el sufrimiento por la violencia en uno de los hechos más dolorosos de la historia de Colombia y, por otro lado, es un símbolo de resistencia, supervivencia y renacimiento, que invita a sobreponerse al horror. EL Cristo invita a

reflexionar sobre el conflicto en Colombia, y desde ahí, pensar y trabajar por una nación en paz.

Como justificaciones adicionales, la declaratoria del Cristo del Palacio de Justicia como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional **refuerza o está acorde** con lo establecido en la Ley 1056 de 2006 “por la cual se honra la memoria de los magistrados y servidores públicos, víctimas del holocausto del Palacio de Justicia ocurrido durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985”, que establece en su artículo 2° la construcción de un monumento a la vida, y la institución el 6 de noviembre del “Día Nacional del Derecho a la Vida”, por el artículo 7°.

Por otra parte, la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia de 2010, invita a recordar y enaltecer a quienes murieron, desaparecieron y fueron afectados por los hechos, y enviar un mensaje de unidad y respecto del “nunca más”.

Adicionalmente, la Ley 1446 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en su Título IV - Reparación de víctimas, Capítulo IX - Medidas de satisfacción, artículo 139 establece Las medidas de satisfacción como aquellas tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido. Entre las medidas que propone está la construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación.

Por otro lado, en encuesta realizada a las personas que laboran en el Palacio de Justicia, donde se les preguntó sobre la importancia del Cristo para la Corte Suprema de Justicia, y por qué debe ser reconocido como patrimonio cultural de todos los sujetos integrantes de la República de Colombia, las respuestas obtenidas se refirieron a la importancia del bien como símbolo de los hechos del holocausto, como recuerdo de un suceso histórico para la nación, dando sentido de unidad, además de ser una invitación y un llamado a no olvidar y a trabajar por la paz y la justicia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008), y el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, la Dirección de Patrimonio y Memoria sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICNa) el bien mueble *Cristo del Palacio de Justicia*.

Con relación a la necesidad de formular un Plan Especial de Manejo y Protección para el bien mueble, dentro de la presentación realizada Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se definió, como quedó estipulado en el Acta 6 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, que:

“*Motivos para la formulación del PEMP PCMu (Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019):*

- *Variedad de propietarios.*
- *No se garantiza la protección.*
- *Riesgo de división o fragmentación.*
- *Necesidad de garantizar su manejo y protección.*
- *El inmueble o el espacio ponen en riesgo los bienes muebles.*

*Se informa que el bien se encuentra custodiado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, como única propietaria, y se encuentra exaltado en la Sala Plena, un espacio dentro de la edificación que reúne las condiciones de seguridad y mantenimiento óptimas para garantizar la conservación adecuada de la escultura.*

*Sobre la seguridad, para acceder al recinto se debe pasar por al menos tres puestos de control y, adicionalmente, el edificio y particularmente la sala cuentan con un completo sistema de blindaje. Hay un limitado acceso de personal no autorizado, y se cuenta con un programa controlado de visitas guiadas por lo que hay un bajo flujo de personas alrededor de la escultura. En cuanto a la limpieza del bien, no emplean solventes que lo afecten.*

*En ese sentido, se conceptúa que no se requiere la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección porque el bien cuenta con un solo propietario institucional, que se ocupa permanentemente de su protección, no corre riesgo de sufrir fragmentación, no se necesita garantizar su manejo y protección, ni se presentan situaciones que vulneren su integridad”.*

Es así como, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural concluyó que:

*“La directora de Patrimonio y Memoria invita al consenso y al diálogo, y pregunta a los miembros del consejo si se aprueba la solicitud de declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional el Cristo del Palacio de Justicia. Por unanimidad, los consejeros dan concepto favorable”.*

En razón a lo anterior, y una vez establecidos los valores y criterios de valoración, y al aclararse que el *Cristo del Palacio de Justicia* no requiere la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección, y en aplicación del numeral 4 del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, en relación con el patrimonio cultural le corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que declare como bien de interés cultural del ámbito nacional el *Cristo del Palacio de Justicia*, cuyos datos de identificación ya han sido señalados.

Que luego de someter a votación la solicitud de declaratoria del bien *Cristo del Palacio de Justicia* por parte de la secretaria técnica, directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, los miembros del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, por unanimidad, emitieron concepto favorable.

Que en lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución junto con la memoria justificativa, se debe publicar en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional el *Cristo del Palacio de Justicia*, localizado en la Sala Plena del inmueble Palacio de Justicia con nomenclatura urbana Calle 12 # 7- 65 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El *Cristo del Palacio de Justicia*, con esta declaratoria queda sometido al régimen especial de protección de los bienes de interés cultural establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008; por lo tanto, cualquier intervención que se pretenda realizar al bien deberá obedecer a lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

Artículo 3°. De conformidad con el párrafo del artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 2358 de 2019 el propietario del bien de que trata el artículo primero de la presente resolución, para que este conserve los valores que justificaron su declaratoria, deberá realizar las siguientes acciones de acuerdo con lo expresado en el expediente de declaratoria señalado en el artículo 1° de la presente resolución:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad del bien.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria en caso de que el bien presente afectaciones directas, es decir, cuando se requiera de intervenciones que impliquen una modificación sustancial, o un significativo cambio estético en el bien y su materialidad. En el evento de las afectaciones indirectas de conservación preventiva, se deberá contar con un asesoramiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. En caso de que las intervenciones sean mínimas, (afectaciones menores por uso) se informará al Ministerio de Cultura, tomando como evidencia los mismos materiales empleados en su manufactura (material, color y técnica).

Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, dará a la Corte suprema de Justicia, como entidad propietaria y custodia, los lineamientos para la intervención del bien.

Artículo 4°. Los responsables del bien objeto de la presente declaratoria deberán acatar lo señalado en la presente resolución y en lo definido en la normatividad del sector cultura, so pena de incurrir en las faltas contra el patrimonio cultural de que trata la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 1185 de 2008, y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.

Parágrafo. Quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de la aplicación de Las medidas correctivas, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, comunicará la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2022.

La Ministra de Cultura,

Patricia Ariza Flórez.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1002 DE 2022

(noviembre 16)

*por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 2022.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 412 de 2018, y